



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Carlos
Alberto Kian Oshiro

Resolución de Superintendencia

Nº 320 -2017-SUCAMEC

Lima, 24 ABR 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700181436 de fecha 19 de abril de 2017, presentada por el señor Carlos Alberto Kian Oshiro, el Informe Técnico N° 00182-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de abril de 2017, el Informe Legal N° 00231-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 21 de abril de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, por medio del Registro N° 201700181436 de fecha 19 de abril de 2017, el señor Carlos Alberto Kian Oshiro (en adelante, el administrado) presentó una queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, respecto de su expediente N° 201700105860, alegando que *“...por medio de la página web de vuestra institución, el trámite se encuentra en INGRESADO y siendo EVALUADO, hasta la fecha la ADMINISTRACION no da respuesta de mi EXPEDIENTE, realizando las consultas con la ADMINISTRACION no dando una respuesta concreta...”* [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, el administrado refirió expresamente lo siguiente: *“...El suscrito viene, viene solicitando a la ADMINISTRACION, la RENOVACION de mi LICENCIA, para portar armas de fuego hasta la fecha no hay respuesta por parte de la ADMINISTRACION...”* [sic].”;



Que, en relación a ello, la GAMAC, con Informe Técnico N° 182-2017-SUCAMEC-GAMAC, señala que generó el registro N° 201700105860 (expediente quejado), a fin de proceder con la emisión de la licencia de uso de armas de fuego; sin embargo mediante correo electrónico de fecha 19 de abril de 2017, la coordinadora de licencias de la GAMAC, realizó la consulta sobre la autenticidad de la licencia N° 15-LIM/LIC-CD-2016-502 emitida por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR a favor del administrado; con fecha 20 de abril de 2017, el señor David Guillermo Rodríguez Madalengoitia, especialista legal del SERFOR, responde que la licencia antes mencionada no fue emitida por la ATFFS LIMA;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a su expediente N° 201700105860; sin embargo, es de precisar que dicho requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 231-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 21 de abril de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar infundada la queja por defecto de tramitación; en razón de que, se evidencia que el área quejada ha emitido pronunciamiento sobre las solicitudes del administrado, quedando resuelto el expediente administrativo;

Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la resolución de superintendencia;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación respecto al expediente N° 201700105860, presentada por el señor Carlos Alberto Kian Oshiro, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.





Resolución de Superintendencia

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el informe legal a la interesada para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



